

**ORDENANZA FISCAL N° 39 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

---

***Artículo 1. Fundamento Legal.***

---

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, lo previsto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988.

---

***Artículo 2. Hecho imponible.***

---

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

---

***Artículo 3. Sujeto pasivo.***

---

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

---

***Artículo 4. Responsables.***

---

1.- Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho y demás personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

---

***Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.***

---

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no podrán concederse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con

rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos previstos por la Ley.

---

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

---

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente

Peligrosos	40 euros
Por cada renovación	20 euros

---

**Artículo 7. Devengo.**

---

Esta tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, si bien en el momento de solicitar dicha prestación se realizará el depósito previo del importe total.

---

**Artículo 8. Declaración e ingreso.**

---

1.- Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias, organización y funcionamiento del Registro de animales potencialmente peligrosos aprobada por el Ayuntamiento de Caspe, acompañada de justificante de depósito previo de la cantidad correspondiente a la actividad que se solicite.

2.- En caso de denegarse, la licencia los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

---

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

---

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

---

**DISPOSICIÓN FINAL**

---

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor tras su publicación definitiva en el BOP, entrando en vigor el día 1 de enero de 2012 y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.